



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).  
Radicado: 63130400300220210026600  
Interlocutorio: 1908

En atención a lo consagrado en el inciso 2.º del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, se dispone tener como notificados por conducta concluyente a los señores **JULIÁN ANDRÉS VARGAS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1097402215; y **SOR MARIBEL LONDOÑO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33818624; en razón a los memoriales incorporados por la abogada **VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1110456536 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 225222. En tal sentido, se le reconoce como apoderada judicial de tales demandados, con las facultades conferidas en los mandatos aducidos.

En tal sentido, en la fecha de notificación por estado de este proveído, se considerará enterada de todas las providencias proferidas en el curso del proceso, incluido el auto por el cual se admitió la demanda. Hágasele saber que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente, se le compartirá el expediente, vencidos los cuales, le comenzará a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda para contestarla, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1564 de 2012.

De otro lado, no es posible predicar lo mismo respecto de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CACIQUE CALARCÁ COOPCACIQUE**, en tanto no obra certificado de existencia y representación legal adjunto a la documentación allegada, que permita verificar las facultades de quien obra en nombre de tal entidad. Lo anterior, en cumplimiento al inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso.

Ahora bien, según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en PDF 084 y PDF 085, en cuanto a la imposibilidad de obtener acuse de recibo de las personas que conforman el extremo pasivo, se reitera lo expuesto en auto 1773 del 12 de octubre de 2022, en el siguiente sentido: *«habida cuenta que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece que: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...” y de los documentos aportados como notificación (...) no se evidencia que haya acuse de recibido u otro medio que constate el acceso de los demandados al mensaje, y tampoco se halla evidencia de los documentos que se*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

**adjuntaron al mismo»** (Negrita fuera del texto original).

En consecuencia, continúa sin tenerse por notificada a la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CACIQUE CALARCÁ COOPCACIQUE**, al no figurar constancia de remisión y recepción del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico (inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022) o, en su defecto, haber dado aplicación a lo consagrado en el artículo 291 de la normativa procesal.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 171  
DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cd0a0aa9773e5df97b3180697464a36cb05f1cbcca77d30eaedff48df1aaf8**

Documento generado en 27/10/2022 02:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>